

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
Nº 002 /2013

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL A LA PALMERA
IMPERIAL Y PALMERAS AUTOCTONAS DE LA CIUDAD DE COBIJA

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA:

DECRETA:

CAPITULO I
NATURALEZA, OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1. (NATURALEZA JURÍDICA).- La Constitución Política del Estado establece la conservación y el fomento de las tradiciones culturales de nuestro país, la cual para su cumplimiento se origina el nacimiento de nuevas disposiciones legales para la protección y preservación declarando Patrimonio Cultural del municipio de la ciudad de cobija a la Palmera imperial y Autóctonas, en cumplimiento de la norma jerárquica.

ARTICULO 2. (MARCO LEGAL).-Son competencias conferidas por el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia a los Gobiernos Autónomos Municipales:

1. La Constitución Política del Estado
2. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización
3. La Ley de Municipalidades

ARTICULO 3. (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto normar la conservación, fomento, protección y preservación de la Palmera imperial y autóctonas, en el gobierno de la jurisdicción del municipio de Cobiya.

ARTICULO 4. (ALCANCE).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, dentro la jurisdicción del Municipio de Cobiya.

CAPITULO II
PATRIMONIO CULTURAL HISTORICO Y SIMBOLO NATURAL PAISAJISTICO

ARTICULO 5. (PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, Y SÍMBOLO NATURAL PAISAJÍSTICO).- Se declara patrimonial Cultural Histórico y Símbolo Natural Paisajístico a la "PALMERA IMPERIAL Y PALMERAS AUTOCTONAS DE LA CIUDAD DE COBIJA".

ARTICULO 6. (CLASIFICACIÓN DE LAS PALMERAS AUTOCTONAS).- Para fines de cumplimiento de la presente ley se reconoce la siguiente clasificación de palmeras autóctonas del Municipio de cobija:

- a) Palmera Real
- b) Palmera Asai
- c) Palmera Majo
- d) Palmera Abacaba
- e) Palmera Motacu
- f) Palmera Pachuba

ARTICULO 7. (PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN, SEMBRADÍO).- Con el objeto de cumplir con el Artículo 5 de la presente ley se establece las siguientes definiciones:

- a) **PROTECCIÓN.**- Es proteger, cuidar, de cualquier daño natural y fortuito.
- b) **CONSERVACIÓN.**-Otorgar los cuidados necesarios para garantizar la subsistencia de la especie de la palmera.
- c) **SEMBRADÍO.**-Fomentar el sembradío de la especie de la palmera Imperial y Autóctona.
- d) **PRESERVACIÓN.**-Mantener los cuidados necesarios para preservar la especie de las Palmeras

ARTICULO 8. (PROTECCIÓN).-El Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, a través de la Unidad o Dirección correspondiente tiene la obligación de proteger, cuidar las palmeras Imperiales ya existentes en el municipio de cobija.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN).- El Gobierno Municipal de Cobiya y las personas naturales y jurídicas tiene la obligación de otorgar los medios necesarios para garantizar la subsistencia de la especie de la palmera.



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE COBIJA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA
LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL A LA PALMERA IMPERIAL Y
PALMERAS AUTOCTONAS DE LA CIUDAD DE COBIJA



CONCEJO MUNICIPAL
DE COBIJA

ARTICULO 10. (SEMBRADÍO).- Con la finalidad de extender la existencia de palmeras Imperiales y Autóctonas, el Gobierno municipal de cobija tiene la Obligación fomentar el sembradío progresivo de esta especie en la jurisdicción del municipio de Cobija.

ARTÍCULO 11. (PRESERVACIÓN).-La preservación de la especie de las Palmera Imperial y Autóctona, será obligatoria por parte del Gobierno municipal de Cobija y personas naturales y Jurídicas.

ARTICULO 12. (SEMBRADÍO PROGRESIVO Y CONTINUO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a través de la Unidad Correspondiente procederá al sembradío progresivo de palmeras imperiales y autóctonas en las siguientes calles, avenidas y plazas:

PLAZAS

- a) Plaza Central
- b) Plaza Potosí
- c) Plaza Humbert terrazas
- d) Plaza 27 de Mayo
- e) Plaza parque Piñata
- f) Plaza el Carretón
- g) Plaza barrio Mapajo
- h) Plaza barrio puerto Alto
- i) Plaza del Deportista (Barrio Villa Montes)
- j) Plaza del estudiante (barrio 16 de julio)
- k) Plaza Conavi
- l) Plaza Paz Zamora
- m) Plaza Madre Nazaria
- n) Plaza barrio Paraíso
- o) Plaza barrio Pantanal
- p) Y en toda Plaza existente en la Jurisdicción del Municipio de Cobija.

AVENIDAS

- a) Avenida Pando en el sector de área verde laterales o centrales
- b) Avenida 09 de Febrero en el sector área verde laterales o centrales
- c) Avenida internacional en el sector de área verde laterales o centrales
- d) Avenida Antofagasta, aéreas verdes o centrales laterales o centrales
- e) Avenida Acre en el sector de área verde laterales o centrales
- f) Avenida barrio Petrolero en el sector área verde
- g) Avenida Perla del Acre en el sector de área verde
- h) Avenida Circunvalación, en el sector de aéreas verdes o centrales
- i) Avenida Prolongación 27 de mayo, hasta el barrio perla del Acre, en el sector de área verde laterales o centrales
- j) Avenida Acre, en el sector área verde, laterales o centrales
- k) Avenida Mutualista, en el sector de área verde laterales o centrales
- l) Avenida Ingreso Terminal de Buses, en el sector de, aéreas verdes o centrales
- m) Avenida Nazaria en el sector de área verde laterales o centrales
- n) Avenida los tajibos en el sector área verde laterales y centrales
- o) Avenida Tenl. Cornejo, en el sector de área verde laterales o centrales
- p) Avenida la Circunvalación
- q) Monumento Pando, inmediaciones e la Av. Pando
- r) En toda Avenida edificada en la Jurisdicción del Municipio de Cobija
- s) En toda Avenida edificada de la jurisdicción del municipio de cobija.

CALLES

- a) Calle Nicolás Suarez
- b) Calle Cochabamba
- c) Calle Bruno Racua
- d) Calle Tarija
- e) Calle Oruro
- f) Calle La Paz
- g) Calle Mcal. Antonio José de Sucre
- h) Calle Beni
- i) Calle Tenl. Emilio Fernández Molina

CAPITULO III
PROHIBICION, SANCION, PRESUPUESTO

ARTICULO 13. (PROHIBICIÓN).- Está Prohibido la utilización de la Palmera Imperial y Autóctona, para publicidad, eventos, entradas folklóricas, o cualquier acontecimiento social tanto de personas naturales y jurídicas.



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE COBIJA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA
LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL A LA PALMERA IMPERIAL Y
PALMERAS AUTOCTONAS DE LA CIUDAD DE COBIJA



CONCEJO MUNICIPAL
DE COBIJA

ARTICULO 14. (SANCIÓN).-En caso de incumplimiento a la presente normativa legal municipal la Máxima Autoridad Ejecutiva emitirá sanción de acuerdo a la reglamentación de la presente normativa elaborado por la Ejecutiva, sin embargo en el caso que el incumplimiento se configure la acción en un tipo penal se remitirá antecedentes al ministerio público para su sanción.

ARTICULO 15. (NUEVAS EDIFICACIONES).-En el POUT del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija deberá contemplar la obligatoriedad tanto para el sector público y Privado de que toda edificación nueva a partir de la publicación de la presente Ley deberá contar con área verde con mínimo 2 especies de Palmera imperial garantizando su crecimiento hasta la edad adulta para posterior reposición en cumplimiento a la presente normativa legal.

ARTICULO 16. (PRESUPUESTO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija deberá incorporar en el POA el presupuesto Anual, recursos económicos destinados a cumplir lo establecido en el Art. 6, 7, 8, 9, 10, 11, de la presente Ley, para garantizar la existencia permanente de un banco de palmeras imperiales en un total anual de 1000 ejemplares anuales.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

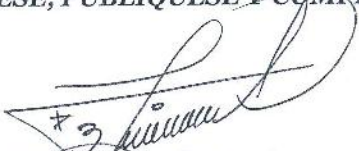
DISPOSICIÓN PRIMERA. Se establece un plazo de 90 días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para que la Máxima Autoridad Ejecutiva, reglamente la presente normativa legal para implementar mecanismos de control y de ejecución, y de cumplimiento de la presente ley.

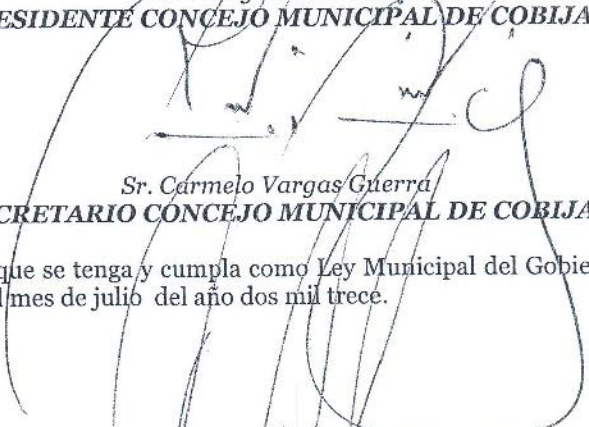
DISPOSICIÓN SEGUNDA. Todas las disposiciones contrarias a esta disposición legal local quedan derogadas en el momento de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cobija a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

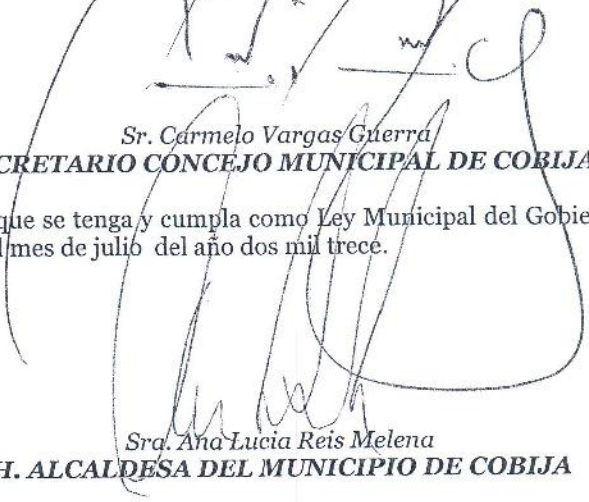
REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado por:


Sr. Freddy Cuellar Facio
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA


Sr. Carmelo Vargas Guerra
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.


Sr. Ana Lucia Reis Melena
H. ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE COBIJA